

DECRETO NO. 324
FECHA: 10 de diciembre de 2021



“POR MEDIO DEL CUAL EL SECRETARIO DE GOBIERNO ESTABLECE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, CONSIDERADOS EN EL PLAN PILOTO DE LA RESOLUCIÓN 323 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021.” |

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Municipal No. 136 del 11 de marzo de 2009, la Ley 1801 de 2016, y Decreto N°057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Secretario de Gobierno tiene las facultades de ampliar o reducir los horarios de funcionamiento, a los establecimientos de comercio, ubicados en jurisdicción del municipio de Sabaneta, según delegación otorgada por el señor Alcalde Municipal, mediante Decreto Municipal No. 136 de 11 de marzo de 2009.
- 2) Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en el parágrafo, del artículo 83 dispone: *“Los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el Gobernador”*.
- 3) Que de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- 4) Que es propósito de la Secretaria de Gobierno es, enfocar el desarrollo de estrategias tendientes a generar condiciones de seguridad, legalidad, autorregulación, convivencia, prevención de conflictos sociales y respeto por la norma, para lo cual se hace necesario fijar el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio abiertos al público localizados en el Municipio de Sabaneta.
- 5) Que para acceder al horario de funcionamiento, cada establecimiento debe acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en particular el Certificado de Usos del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, documento que es determinante para ejercer la actividad económica.
- 6) Que de conformidad con el parágrafo primero, del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los requisitos establecidos en dicha norma podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

DECRETO NO. 324
FECHA: 10 de diciembre de 2021



- 7) Que el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone: *"Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos: (entre otros) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada"*.
- 8) Que le corresponde al Secretario de Gobierno, gestionar la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con el desarrollo económico, la convivencia ciudadana y el orden público, misión altamente preventiva y protectora de la armonía y tranquilidad de la comunidad. En este sentido, se hace necesario acoger las medidas necesarias en bienestar de los sectores de productividad económica con el fin de aminorar el detrimento económico por el Coronavirus COVID – 19, y de esta forma no solo impulsar la economía y desarrollo del territorio, sino también contribuir al progreso y mejoramiento de condiciones de vida de las familias sabaneteñas.
- 9) Que en artículo QUINTO del Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta, dispone: *"Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto, podrán ser ampliados por motivos de fechas o eventos especiales o reducción por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o por incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016"*.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gobierno y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Municipal No.136 de 2009, y la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y de Convivencia Ciudadana", Decreto 057 del 13 agosto de 2021 de la Secretaría de Gobierno de Sabaneta.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio, y las actividades económicas que se encuentran dentro del PLAN PILOTO descrito en la Resolución 323 del 10 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el horario de funcionamiento para los comercios y establecimientos de comercio relacionados en el citado PLAN PILOTO, de la siguiente manera:

- Horario de apertura atención al público: A partir de las 6:00 a.m.
- Horario de venta de licor: A partir de las 10:00 a.m.
- Horario de cierre: Domingo a jueves hasta las 01:59 a.m. del día siguiente
Viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 03:59 a.m. del día siguiente
23, 24, 30 y 31 de diciembre hasta 03:59 a.m. del día siguiente

ARTÍCULO TERCERO: Cada comerciante y/o establecimiento de comercio es

DECRETO NO. 324
FECHA: 10 de diciembre de 2021



autónomo de adherirse a la jornada del PLAN PILOTO acá propuesta; sin embargo, la Administración Municipal podrá requerir, restringir, modificar y/o anular especialmente el horario y/o la actividad; atendiendo a razones de orden público, sanidad, aforo o en cumplimiento de cualquier otra actividad esencial del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los horarios de funcionamiento a que se refiere este Decreto podrán ser ampliados o reducidos por razones de orden público, tranquilidad ciudadana, eventos especiales o por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La música deberá apagarse media hora antes del cierre de cada establecimiento, conforme a lo estipulado en este mismo artículo, o en todo caso, media hora antes del cierre de cada negocio.

PARÁGRAFO TERCERO: Este PLAN PILOTO también contempla que los días jueves tres de los comercios tengan horario de cierre hasta las 02:59 del día siguiente, siendo Fonda la Molienda, Mis dos Potrillos y La Tienda Sabaneta los establecimientos a los cuales se les aplicará esta medida.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIA. Los residentes y visitantes del Municipio de Sabaneta y los titulares de actividades económicas deben cumplir las medidas de bioseguridad. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su residencia, independientemente de la actividad o labor que desempeñen. Además, de la adopción de los protocolos de bioseguridad establecidos en la Resolución No 1513 del 01 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades". La no utilización del tapabocas y/o la no adhesión a las medidas de bioseguridad dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Lo estipulado en el presente Decreto no aplica para aquellos establecimientos que, por razones de orden público, de convivencia o seguridad ciudadana, se les haya modificado su horario de funcionamiento de manera temporal.

ARTÍCULO SEXTO: La violación al presente Decreto será sancionada por las autoridades de Policía competentes, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia, y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los comercios y establecimientos de comercio que están incluidos en el PLAN PILOTO, son los siguientes:

DECRETO NO. 324
FECHA: 10 de diciembre de 2021



- FONDA LA HERRERÍA
- FONDA SITIO VIEJO
- KENNEDY BAR
- FONDA MAMATRANCA
- NOSTALGIA VIDEO BAR
- LA KZ VALLENATA
- LICORERA GIROMA
- ESTANCO FLA
- FONDA LA MOLIENDA
- LA TIENDA DE TOCAYO
- LOS RIELES
- LA ESTANTERÍA DE LAS MUÑECAS
- LA SUCURSAL
- LA OCTAVA MARAVILLA
- KAMINITO
- MEZA DEL RINCÓN
- MIS DOS POTRILLOS
- FONDA SAN DIEGO
- FONDA CABALLO BLANCO
- LA TIENDA SABANETA

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige únicamente para las fechas comprendidas entre el 01 de diciembre de 2021 hasta el 11 de enero de 2022.

Dado en Sabaneta, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN GARCÍA CARMONA
Secretario de Gobierno

Elaboró: J.E. Trujillo Chavarriaga
Abogado de apoyo, contratista
Subdirección e Inspección de Espacio Público